



COMISIÓN SECCIONAL DE

Disciplina

Judicial del Meta

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
RADICADO: 50001000200020170079800
DISCIPLINABLE: ADOLFO RODRIGUEZ IRIARTE EN CALIDAD DE JUEZ DE
PAZ DE LA COMUNA UNO DE VILLAVICENCIO-META.
AUTO N° 515**

1. ASUNTO Y CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, advierte este Despacho que, el doctor Jorge Miguel Nur Hernández en calidad de abogado de oficio durante el término establecido en el artículo 225B de la Ley 1952 de 2019, envió escrito a la Secretaría de la Comisión Seccional Disciplina Judicial del Meta, solicitando que sea escuchado en versión libre al disciplinado Adolfo Rodríguez Iriarte en calidad de Juez de Paz de la Comuna Uno de Villavicencio – Meta., así mismo y el testimonio de Dolly Ariza Santamaría.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en artículo 225C de la Ley 1952 de 2019, el Despacho considero pertinente y conducente para esclarecer los hechos de esta investigación disciplinaria y se decretó la declaración de parte al Dr. Adolfo Rodríguez Iriarte y el testimonio de Dolly Ariza Santamaría para el 17 de mayo de 2023 a las 11:00 a.m.

Para el 16 de mayo de 2023 mediante auto se reprogramo la diligencia para hoy miércoles 24 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m. en el cual, no se solicitaron pruebas y se desestimo el testimonio de la señora Dolly Ariza Santamaría.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 225 E de la Ley 1952 del 2019, el cual establece que, *“Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por diez (10) días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que, en la actualidad, las pruebas recaudadas durante el curso de la etapa de instrucción, se consideran suficientes y como las partes



COMISIÓN SECCIONAL DE

Disciplina

Judicial del Meta

del presente proceso no solicitaron práctica de pruebas, este Despacho procederá a correr traslado a los sujetos procesales para que presenten alegatos de conclusión, tal como lo dispone la norma anteriormente citada.

Así mismo, se incorporarán los documentos aportados por el disciplinable, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

3. RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, notificar la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra el presente no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: Miguel Angel Murcia Garibello.

Firmado Por:
Yira Lucia Olarte Avila
Magistrada
Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e52dcbf94e40b39e92f2b2d0c7bf0b4126b350b3f9365b8b591b0d8a2e282f**

Documento generado en 24/05/2023 10:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
RADICACIÓN: 50001250200020220046700
DISCIPLINABLE: NILCE BONILLA ESCOBAR EN CALIDAD DE JUEZ
TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META
AUTO N°511**

1. ANTECEDENTES

El 22 de septiembre de 2022 el señor Yovanny Trujillo Castañeda interpuso escrito de queja en contra del Juzgado Administrativo Tercero de Villavicencio, por la presunta mora en el proceso N°50001333300320210004500 debido a que no se ha obtenido su inadmisión o admisión de la demanda.

El 22 de septiembre de 2022 le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 29 de septiembre del 2022, por parte de la Secretaría se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

Mediante auto del 18 de noviembre de 2022, proferido por este Despacho, se dispuso adelantar la etapa de indagación previa, con el fin de corroborar el nombre del presunto autor del hecho disciplinario. Se requirió al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio – Meta, para que remitiera copia íntegra digital del proceso que se adelantaba en ese despacho, en el cual obraba como demandante el señor Yovanny Trujillo Castañeda. Igualmente, se ordenó realizar diligencia de ampliación y ratificación de la queja, para el día 24 de febrero de 2023.



El 24 de noviembre del 2022, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio – Meta, remitió a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta el expediente N°50001333300320210004500. Revisado el expediente se pudo establecer el nombre del autor de la presunta falta disciplinaria, por lo anterior se consideró que no era necesario escuchar en ratificación y ampliación de la queja al señor Yovanny Trujillo Castañeda.

El día 24 de febrero de 2023, llegada la hora de la diligencia, el Auxiliar Judicial 01 de este despacho, Dr. MIGUEL ANGEL MURCIA GARIBELLO, siguiendo las instrucciones de la suscrita Magistrada, y conectado a la diligencia, le comunico al quejoso, señor Yovanny Trujillo Castañeda, y así obra en la constancia adjunta al presente proceso disciplinario en el numeral 009, que en razón a que ya se encontraba identificada la funcionaria disciplinable dentro del presente disciplinario, no se realizaba la diligencia. Para ese día, este Despacho no había proferido el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria correspondiente, solo se había abierto la investigación previa sin identificación disciplinable.

Una vez identificada la disciplinable dentro de este radicado, este Despacho profirió Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria No. 180 del 1 de marzo de 2023, contra la doctora Nilce Bonilla Escobar en calidad Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio – Meta.

Cabe resaltar que el quejoso el señor JOVANNY TRUJILLO CASTAÑEDA había radicado escrito de fecha del 3 de marzo de 2023 al correo de la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en la cual realizo la misma solicitud.



Este Despacho mediante auto N°217 del 14 de marzo de 2023, dispuso a pronunciarse del escrito interpuesto por el quejoso y por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se envió respuesta mediante oficio N°572 del 15 de marzo del mismo año, al correo electrónico jovannytrujillo178@gmail.com.

Para el 16 de marzo de 2023 el disciplinado remitió a la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, solicita copia Acta de Comparecencia de la diligencia programada para el día 24 de febrero de 2022.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas: I) incorpórese el proceso No 50001333300320210004500 aportado por Juzgado Administrativo Tercero de Villavicencio – Meta II) allegada por Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, certificación de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, de la doctora Nilce Bonilla Escobar, III) antecedentes disciplinarios de la disciplinable, IV) estadística del años 2021 del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio Meta emitida por la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

El Despacho entra a decidir sobre la solicitud presentada por el quejoso señor, Yovanny Trujillo Castañeda, el pasado 16 de marzo de 2023, cabe resaltar que no se llevó acabo la diligencia de ratificación y aplicación de la queja, por lo anterior, no se realizó acta de dicha diligencia, por lo tanto, el Despacho ordenará que por Secretaria de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se le brinde respuesta al quejoso en este mismo sentido.



Ahora bien, al haber recaudado las pruebas ordenadas en el auto de apertura de investigación y de conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, este despacho procederá a declarar cerrada la investigación, razón por la cual, se ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta,

1. RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR en el presente disciplinario I) el proceso N°50001333300320210004500 aportado por Juzgado Administrativo Tercero de Villavicencio – Meta, II) certificación de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas de la doctora Nilce Bonilla Escobar III) Antecedentes disciplinarios de la disciplinable IV) estadística del años 2021 del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio Meta emitida por la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

SEGUNDO: ORDENA que por Secretaria de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se expida certificación con destino al quejoso Yovanny Trujillo Castañeda, en donde se le indique lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°217 del 14 de marzo de 2023.

TERCERO: DECLARAR CERRADA etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el



termino de diez (10) días a los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

CUARTO: Infórmesele a la disciplinada la doctora Nilce Bonilla Escobar en calidad Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio – Meta, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Proyecto: Miguel Angel Murcia Garibello

Firmado Por:
Yira Lucia Olarte Avila

Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e8874f6e91be2f7c9cc8b9c5c4bc55e4e9e2ac9dc2e75a3d99855d05b05c0b**

Documento generado en 23/05/2023 02:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
RADICACIÓN: 50001250200020220076700
DISCIPLINABLE: DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA EN CALIDAD DE JUEZ
SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META.
AUTO N°507**

1. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja formulada el 9 de noviembre de 2022 por el usuario Orlando Rodríguez Rojas, contra el doctor Duván Gustavo Moya Mahecha en su condición de Juez Sexto Civil Municipal de Villavicencio - Meta, para la época de los hechos, porque presuntamente pese a haber interpuesto incidente de desacato frente a la tutela 2022-00772 adelantada en contra de la EPS Sanitas, el despacho del Juzgado Sexto Municipal de Villavicencio no proferido decisión alguna, en la que se obligue a la accionada a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido en la acción constitucional de marras.

El Despacho el 15 de febrero de 2023, realizo auto de apertura de investigación en la cual, vinculan al doctor Duván Gustavo Moya Mahecha en su condición de Juez Sexto Civil Municipal de Villavicencio - Meta, por lo tanto, se decretaron como pruebas:



1. Requerir a la oficina Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que remita a esta comisión, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones del el doctor Duván Gustavo Moya Mahecha en su condición de Juez Sexto Civil Municipal de Villavicencio – Meta, identificado con c.c. 1.121.825.276.

2. Oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio – Meta, para que se sirva allegar copia digital del Incidente de Desacato, así como la Acción de Tutela 5000140030062022 00772 00 promovida por Orlando Rodríguez Rojas en contra de la EPS Sanitas y Otro.

3. Incorporar los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

Para el 21 de marzo de 2023 el disciplinable el doctor Duván Gustavo Moya Mahecha en su condición de Juez Sexto Civil Municipal de Villavicencio – Meta, remitió por la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta escrito de versión libre en el cual anexó acción de tutela y vigilancia administrativa del expediente 50001110100120220071700 con la finalidad de advertir que el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta adelantó el respectivo trámite en su totalidad y finalizó con orden de archivo el pasado 22 de noviembre de 2022, así mismo, con el propósito de darle soporte a las manifestaciones efectuadas en la versión libre, y aclarar los hechos materia de esta investigación.

2. CONSIDERACIONES



De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas: I) allegada por Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, certificación de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, del doctor Duván Gustavo Moya Mahecha, II) incorpórese la acción popular N°500014003006202200772 00 aportado por Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio – Meta, III) antecedentes disciplinarios de la disciplinable.

El Despacho incorporará como prueba en el presente disciplinario, la vigilancia administrativa del expediente 50001110100120220071700 en el cual adelantó el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, debido que se considera conducente y pertinente para esclarecer los hechos de esta investigación disciplinaria.

Ahora bien, al haber recaudado las pruebas ordenadas en el auto de apertura de investigación y de conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, este despacho procederá a declarar cerrada la investigación, razón por la cual, se ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta,

3. RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR en el presente disciplinario I) certificación de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, del doctor Duván Gustavo Moya Mahecha, II) La



acción popular N°500014003006202200772 00 aportado por Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio – Meta, III) Antecedentes disciplinarios de la disciplinable

SEGUNDO: INCORPORAR como prueba en el presente disciplinario, la vigilancia administrativa del expediente 50001110100120220071700 que adelanto el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

TERCERO: DECLARAR CERRADA etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el termino de diez (10) días a los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

CUARTO: Infórmesele al disciplinado doctor Duván Gustavo Moya Mahecha en su condición de Juez Sexto Civil Municipal de Villavicencio – Meta, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: Miguel Angel Murcia Garibello

Firmado Por:

Yira Lucia Olarte Avila
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef7eb28a13ae55cd52a523bd43a857310add769b811dabc235371697f60b93**

Documento generado en 19/05/2023 01:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>